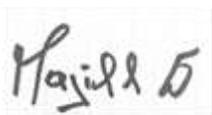


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de octubre de 2021. A despacho del señor juez informándosele que el término de traslado de contestación de la demanda al vinculado señor JOSÉ LUÍS HOLGUÍN RÍOS, se encuentra vencido, sin que este se hubiese pronunciado frente a la misma, para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto interlocutorio No. 01029
Rdo. No. 2019-00085

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término de traslado de contestación de la demanda por parte del vinculado señor JOSÉ LUÍS HOLGUÍN RÍOS, se procede a señalar el **DÍA 22 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.** dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD, propuesto por la señora CLAUDIA PATRICIA BLANDON, en contra de la señora MARÍA MERCEDES CORTÉS MORALES, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP.

1.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

2.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas, por ser pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el art. 168 del CGP.

De la parte demandante:

Documentales:

Registro civil de nacimiento y de defunción del señor JORGE LEONARDO HOLGUÍN CORTÉS.

Registro civil de nacimiento de los señores JHONATAN, LEONARDO BERNANRDO JAVIER y ANA LUCELY GAVIRIA BLANDÓN

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de:

MARÍA LUZ DARY GIRALDO LOAIZA

MARÍA DEL SOCORRO BLANDÓN

BETSABE GUTIÉRREZ ZULETA

INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBERA ABSOLVER LA DEMANDADA MARÍA MERCEDES CORTÉS MORALES.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL

LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITÓ PRUEBAS DOCUMENTALES

TESTIMONIAL.

se decretan los testimonios de:

JOSÉ LUÍS HOLGUÍN RÍOS

OLGA BEATRIZ HOLGUÍN RÍOS

La parte demandada no solicito el decreto del interrogatorio de parte de la demandante.

DE OFICIO

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante, la demandada y el vinculado señor JOSÉ LUÍS HOLGUÍN RÍOS

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Código de verificación: **865fa3232fb9571830376c8c4bc6d315bce923314928f99de1985cc564c12318**

Documento generado en 20/10/2021 03:09:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>